

RADICACIÓN	08-758-31-84-001-202200465-00
PROCESO	OFRECIMIENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE	CARLOS MANUEL PEREZ PAEZ
DEMANDADA	LILIANA MARIA MERCADO SERRANO

Informe Secretarial: señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

Soledad, 18 de octubre de 2022.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Dieciocho (18) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Visto y constatado el anterior informe secretarial, previa revisión de la demanda se observa lo siguiente:

1. La demanda fue presentada por el señor CARLOS MANUEL PEREZ PAEZ, el cual carece de derecho de postulación, de conformidad con lo expuesto por el Art 73 del C.G.P.
2. No se evidencia existencia de unión marital de hecho entre los señores CARLOS MANUEL PEREZ PAEZ y la Sra LILIANA MARIA MERCADO SERRANO, si bien, anexan declaración jurada extraprocesal, este no es el documento para el reconocimiento del vínculo entre las partes, los cuales están consagrados en la Ley 54 de 1990.
3. No es claro la **dirección física y electrónica** para efectos de notificación de la parte demandada, se debe manifestar como se obtuvo el correo electrónico del demandado de conformidad con la ley 2213 de junio de 2022 expedido por Ministerio de Justicia y del Derecho en su numeral 8 *“Artículo 8. Notificaciones personales. (...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (...). Subrayado nuestro.*

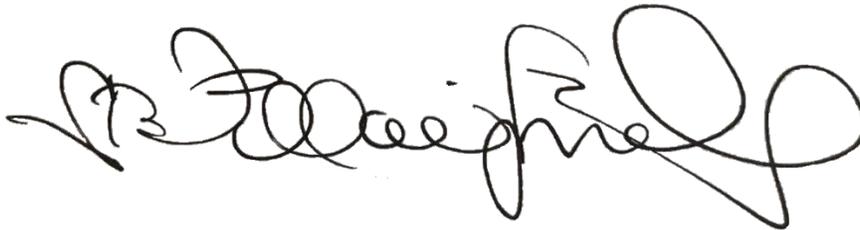
Este Despacho,

RESUELVE

1. Inadmitir la anterior demanda presentada, en virtud de las consideraciones expuestas anteriormente.

2. El actor deberá subsanar la falencia anotada anteriormente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de la siguiente providencia. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 26 de octubre 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 156 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad
Edificio Palacio de Justicia
Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso
Soledad – Atlántico
j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA